



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 10 de marzo de 2014, la C. Lilia Saúl Rodríguez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folios **UE/14/00488**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Solicito copias de las facturas o respaldo de estados financieros o cualquier otro soporte documental oficial y validado por el IFE de cada uno de los 7 partidos políticos nacionales que hayan presentado para justificar las aportaciones de terceros a las campañas presidenciales de 2012.
Esta información puede darse a conocer aún sin haber concluido el proceso de fiscalización, pues el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación así lo determinó en sus últimas resoluciones sobre el tema.

2. **Turno al (OR).** En fecha 11 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP) a través del Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (UFRPP).** El 19 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la UFRPP dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/2256/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
La UFRPP cuenta con la documentación comprobatoria respecto de las aportaciones realizadas por los simpatizantes de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza, así como por la otrora Coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, la cual reportaron respectivamente en los Informes de Campaña Presidencial	Confidencial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

Respuesta de la UFRPP		Tipo de información										
<p>correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y consta de manera física en 1267 fojas útiles, las cuales se integran de la siguiente manera:</p>												
<table border="1"><thead><tr><th>Partido Político / Coalición</th><th>Número de hojas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Partido Acción Nacional</td><td>858</td></tr><tr><td>Nueva Alianza</td><td>339</td></tr><tr><td>Coalición "Movimiento Progresista"</td><td>70</td></tr><tr><td>Total</td><td>1267</td></tr></tbody></table>	Partido Político / Coalición		Número de hojas	Partido Acción Nacional	858	Nueva Alianza	339	Coalición "Movimiento Progresista"	70	Total	1267	
Partido Político / Coalición	Número de hojas											
Partido Acción Nacional	858											
Nueva Alianza	339											
Coalición "Movimiento Progresista"	70											
Total	1267											
<p>En virtud de lo anterior, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha documentación deberá cubrir el costo de recuperación, para que una vez liquidado el importe respectivo, se proceda a realizar el fotocopiado correspondiente.</p>												
<p>Conviene mencionar que, información referida en el párrafo anterior contiene datos de carácter personal tales como CURP, RFC –de personas físicas-, Clave de Elector, firma de personas físicas, fotografía y domicilio particular, ya que identifican o hacen identificable a una persona, por lo que dicha información es susceptible de ser tutelada en los términos de la ley de la materia.</p>												

Por lo que respecta a la documentación comprobatoria de la otrora Coalición "Compromiso por México" integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se hace del conocimiento de la solicitante que en la Campaña Presidencial correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011 – 2012, recibió aportaciones de simpatizantes por un monto de **\$325,825.16** (trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco pesos 16/100 M.N.); sin embargo no se cuenta con documentación soporte, toda vez que fue un saldo que la autoridad mandató que se registrara, en virtud de que derivó de quejas o procedimientos oficiosos, relacionados con la acreditación fehaciente de aportaciones en especie, las cuales tuvieron un impacto en el tema de rendición de cuentas, es decir, saldos imperativos que no fueron tratados como una operación habitual, ya que no fue un acto realizado ni de manera directa ni a través de interpósita persona que haya tenido algún vínculo con el Partido Político y en consecuencia haber recabado toda la documentación que soportara las mismas.

Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Ampliación de plazo.** El 31 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó a la C. Lilia Saúl Rodríguez a través del sistema



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de parte de la información y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

5. **Alcance a la respuesta del OR (UFRPP).** El 01 de abril de 2014, la UFRPP mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada indicó lo siguiente:

Alcance a la respuesta de la UFRPP				Tipo de información
Al respecto, haga saber a la solicitante las resoluciones por las cuales se ordenó se sumaran el monto de \$325,825.16 (trescientos veinticinco mil ochocientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), proveniente de diversos procedimientos de queja y oficios, a la Campaña Presidencial de la otrora Coalición “Compromiso por México” en el pasado proceso electoral federal 2011-2012:				Máxima Publicidad
No. de Expediente	No. CG	No. de página	Monto	
Q-UFRPP 18/12	CG614/2012	29	\$168,950.52	
Q-UFRPP 68/12	CG648/2012	38	\$138,811.98	
P-UFRPP 237/12	CG607/2012	16	\$18,062.66	
Total			\$325,825.16	

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

6. **Convocatoria a la sesión del CI.-** El 03 de abril de 2014, por instrucciones del Presidente del CI, la encargada del despacho de la Unidad de Enlace, convocó a los integrantes de ese cuerpo colegiado, a los representantes de las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas, así como a los partidos políticos a la 11ª sesión extraordinaria que se celebró el 07 de abril de 2014.
7. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).-** En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades de ese Instituto; por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad así como la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo.**

A. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del IFE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que respecto a la documentación comprobatoria relativa a las aportaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

realizadas por simpatizantes de los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Nueva Alianza (PNA), así como de la otrora coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), contienen partes **confidenciales**; en virtud de que se trata de información que identifica o hace identificable a una persona física de otra.

Asimismo, se precisa que la documentación comprobatoria indicada en el párrafo que antecede fue reportada en los Informes de Campaña Presidencial correspondientes al Proceso Electoral Federal (PEF) 2011-2012 y las mismas constan de manera física de la siguiente manera:

Partido Político / Coalición	Número de hojas
PAN	858
PNA	339
Coalición “Movimiento Progresista”	70
Total:	1267

Ahora bien, de la revisión hecha a la información señalada en el presente considerando, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se concluye lo siguiente:

- El OR, en tiempo y forma envió un informe en el que indicó que la información proporcionada, contiene partes consideradas como **confidenciales**, para lo cual adjuntó las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos personales son los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave de Elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), firma, fotografía y domicilio particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ella, la posesión de la misma es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.



INE-CI014/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la UFRPP.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales consistentes en RFC, Clave de Elector, CURP, firma, fotografía y domicilio particular, por lo que este CI aprueba la **versión pública**, a efecto de que se ponga a disposición de la solicitante.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información señalada en el presente considerando tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	- Documentación comprobatoria relativa a las aportaciones realizadas por simpatizantes de los partidos políticos PAN, PNA, así como de la otrora coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos del PRD, PT y Movimiento Ciudadano. (versión pública)
Formato disponible	1267 fojas útiles.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Correo electrónico. No obstante la modalidad elegida al ingresar su solicitud, debido a la cantidad de la información y a que es necesario generar una versión pública de la misma, se pone a disposición de la solicitante en 1,267 fojas útiles previo pago por concepto de cuota de recuperación, las cuales se le entregará en el domicilio que para tal efecto proporcione.
Cuota de Recuperación	\$1,237.00 (mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

B. Información inexistente.

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud, señaló que respecto a la documentación comprobatoria de la otrora coalición "Compromiso por México" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional (PRI) y Verde Ecologista de México (PVEM), es **inexistente**, toda vez que el PP no reportó en su informe respectivo que haya recibido aportaciones de terceros.

No obstante lo antes indicado, y derivado de diversas quejas o procedimientos oficiosos, se acreditó fehacientemente aportaciones en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

especie, para la Campaña Presidencial correspondiente al PEF 2011-2012 por un monto de **\$325,825.16**; saldo que la autoridad mandató se registrara.

Asimismo, se aclara que se trata de saldos imperativos que no fueron tratados como una operación habitual, ya que no se trató de actos realizados directamente por simpatizantes, por lo cual no se recabó la información que soportara dichas aportaciones.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por el OR se desprende lo siguiente:

- La UFRPP no cuenta con la documentación comprobatoria solicitada respecto de la otrora coalición “Compromiso por México”, por los argumentos antes señalados.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresó las razones por las cuales la una parte de la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la UFRPP dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio UF/DRN/2256/2014, el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UFRPP, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, formulada por la UFRPP.

IV. Máxima Publicidad. La UFRPP pone a disposición del solicitante bajo el principio de máxima publicidad lo siguiente:

- Resoluciones por las cuales se ordenó se sumarán el monto de \$325,825.16 proveniente de diversos procedimientos de queja y oficios, a la Campaña Presidencial de la otrora Coalición “Compromiso por México” en el pasado PEF 2011-2012.

No. de Expediente	No. CG	No. de página	Monto	Dirección Electrónica
Q-UFRPP 18/12	CG614/2012	29	\$168,950.52	http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812rp_12-3.pdf
Q-UFRPP 68/12	CG648/2012	38	\$138,811.98	http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Septiembre/CGext201209-26/CGe260912rp_3-7.pdf
P-UFRPP 237/12	CG607/2012	16	\$18,062.66	http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Agosto/CGord201208-30/CGo300812rp_12-6.pdf
Total:			\$325,825.16	

Cabe señalar que la Secretaria Técnica del CI verificó la accesibilidad de las ligas antes señaladas, mismas que arrojan las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

CG614/2012

Consejo General
Q-UFRPP 18/12

CG614/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INSTAURADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE Q-UFRPP 18/12.

Distrito Federal, 30 de agosto de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 18/12**, integrado por hechos que se

CG648/2012

CONSEJO GENERAL
Q-UFRPP 68/12

CG648/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 68/12.

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil doce.

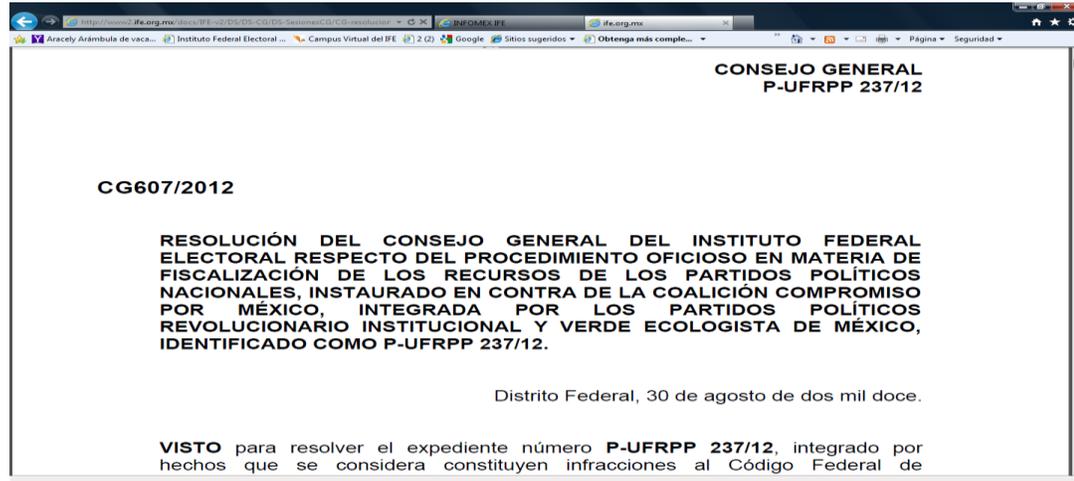
VISTO para resolver el expediente número **Q-UFRPP 68/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

CG607/2012



Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV, V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por la UFRPP, en términos del considerando **III** inciso **A** de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **III** inciso **A** de la presente resolución, misma que se pone a su disposición con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la UFRPP, en términos del considerando **III** inciso **B** de la presente resolución.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI014/2014

Quinto. Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese a la C. Lilia Saúl Rodríguez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (Correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información